

DIPUTADA  
**JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**



*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de julio de 2025.

**MTRO. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la Iniciativa con proyecto de Decreto que se anexa a la presente, para que sea enlistada en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

**DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**

**DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA**

**RECEBIDO**  
18 JUL 2025  
14:40 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

La que suscribe Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I, VI y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 209 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; fundándome para ello en la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El marco constitucional mexicano establece de manera categórica los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso como pilares fundamentales del Estado de Derecho. En este sentido, los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protegen los derechos fundamentales de las personas, entre ellos el derecho de posesión y de propiedad, la garantía de no ser molestado en sus bienes o posesiones sin una orden de autoridad competente y la exigencia de un procedimiento legal previo a cualquier acto de privación.

En armonía con estos principios, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce en su artículo 1° que la propiedad es un derecho inviolable, y obliga a todas las autoridades a sujetarse estrictamente a la legalidad en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, en su Artículo 25, prohíbe expresamente a los agentes de tránsito el retiro de placas, licencias o tarjetas de circulación como forma de sanción o garantía de pago, previendo que

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

toda infracción sea tratada conforme al procedimiento previsto por la ley. Sin embargo, este tipo de conductas se siguen cometiendo a pesar de encontrarse sancionadas por la ley de la materia, en consecuencia los servidores públicos no pueden alegar su desconocimiento o argumentar que su reglamento local se los permite, pues de acuerdo a la jerarquía de las normas una ley general está por encima de un reglamento administrativo, lo cual evidencia el dolo.

No obstante, en la práctica, múltiples ciudadanos han sido víctimas del actuar arbitrario, prepotente y abusivo de algunos servidores públicos, especialmente de agentes de tránsito, quienes pasan por alto la prohibición legal expresa y retiran de manera ilegal placas, tarjetas de circulación o incluso despojan vehículos, sin cumplir con el debido proceso.

Estas conductas no sólo contravienen el marco normativo local, sino que violan el derecho fundamental de propiedad. En respaldo de esta visión, la jurisprudencia de los tribunales federales ha establecido que los documentos como la tarjeta de circulación y las placas de un vehículo constituyen presunciones legales de propiedad o posesión a favor de su titular.

Por ejemplo, la tesis IV.3o.T.42 K, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, establece que:

*"La tarjeta de circulación y recibos de contribución generados por la posesión de un vehículo constituyen presunción legal suficiente de que quien los porta es el propietario o poseedor del bien."*

Por tanto, el retiro de placas o tarjeta de circulación de manera arbitraria no puede considerarse una mera infracción administrativa, sino un acto violatorio del derecho

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

de propiedad, y, en tanto si esta acción proviene de un servidor público en ejercicio de sus funciones, constituye el delito de abuso de autoridad.

Estas acciones, Cuando son ejecutadas sin resolución, sin causa legal y sin respeto al procedimiento, deben ser sancionadas penalmente, a fin de proteger a la ciudadanía del constante asedio, prepotencia y arbitrariedad de ciertas autoridades, que menoscaban sus posesiones y derechos con total impunidad.

Esta reforma busca prevenir estos abusos y reafirmar los principios constitucionales que rigen nuestra convivencia democrática, garantizando que ninguna autoridad actúe fuera de la ley o por encima de los derechos de los ciudadanos, reforzando así los principios de legalidad, seguridad jurídica, y debido proceso.

Para mejor comprensión de esta iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Abuso de Autoridad</b></p> <p>ARTÍCULO 209.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:</p> <p>Fracciones de la I a la XIV ...</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Abuso de Autoridad</b></p> <p>ARTÍCULO 209.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:</p> <p>Fracciones de la I a la XIV ...</p>

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

<p><b>Párrafo primero (...)</b></p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V a VIII, XII, XIII y XIV se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p><b>Párrafo tercero (...)</b></p>	<p><b>XV. El servidor público que, sin mediar orden escrita de autoridad competente y sin respetar el debido procedimiento, retire placas de circulación, tarjetas de circulación, licencia de conducir o despoje de su vehículo a una persona.</b></p> <p><b>Párrafo primero (...)</b></p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V a VIII, XII, XIII, XIV y XV se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p><b>Párrafo tercero (...)</b></p>
---	---

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XV al artículo 209 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**CAPÍTULO III**  
**Abuso de Autoridad**

**ARTÍCULO 209.- (...)**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. El servidor público que, sin mediar orden escrita de autoridad competente y sin respetar el debido procedimiento, retire placas de circulación, tarjetas de circulación, licencia de conducir o despoje de su vehículo a una persona.**

(...)

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V a VIII, XII, XIII, XIV y XV se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

(...)

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En mérito de lo expuesto, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de julio de 2025.



DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ  
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ